Resolución No. 02-GADM-AA-CM-2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE

CONSIDERANDO:

Referencia: Juicio No. 10309-2017-00581

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador determina que "*decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.*
Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades."

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*"

Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que *"las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos..."*

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la citada Constitución, manifiesta que *"los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."*

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica."*

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.
La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad

efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales…

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados…

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dice que **los** gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 473 del COOTAD establece: *"En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición."*

Que, existe el oficio Nro.1231-2018-UJMAA, de fecha 03 de octubre del 2018, suscrito por la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante, Dra. Zoila Eugenia Martínez C., a través del cual señala: *"Se dispone oficia a usted a fin de que ordene a quien corresponda se remita a esta unidad judicial un informe en el que determine la posibilidad de fraccionar y/o informe favorable para la partición de los bienes inmuebles de propiedad de los causantes: JOSÉ ANTONIO MALDONADO Y DELIA MARÍA TAMBA RECALDE…"*

Que, existe el Oficio N° 0366-GMAA-JPU, de fecha 09 de octubre del 2018, suscrito por el Msc. Arq. Jaime Benítez, Jefe de Planificación y Urbanismo del GADM-AA, a través del cual señala que el predio con clave catastral 100202510211034000, es factible de fraccionamiento en dos lotes; y, el predio con clave catastral 100250010240010000, es factible de fraccionamiento en varios lotes;

Que, existe el Memorando N° MAA-PS-2018-636-ST, de fecha 11 de diciembre del 2018, suscrito por el Ab. Álvaro Luis Guevara Yánez, Procurador Síndico Municipal, dirigido al señor Alcalde, a través del cual indica: *"(...) se digne correr traslado con todo el expediente a la Comisión de Obras Públicas (...) para que se sirvan emitir el Informe pertinente y acto seguido dicho informe se correrá traslado al Concejo en Pleno para la Resolución correspondiente, de conformidad al art. 473 del COOTAD"*

Que, existe el Oficio No. GADM-AA-A-2017-1138 de fecha 11 de diciembre del 2018, firmado por el señor Alcalde del GADM-AA, Fabián Posso Padilla, dirigido a la Concejala Abg. Romelia Lomas, Presidenta de la Comisión de Obras Públicas, a través del cual solicita a la Comisión señalada, analice y emita el respectivo informe.

Que, existe el Oficio N° 01-GADMAA-COP-2019, de fecha 01 de febrero de 2019, que contiene el INFORME FAVORABLE de la COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, suscrito por todos los Concejales miembros de la citada Comisión, informe que el parte pertinente indica: *"(...) la Comisión emite su INFORME FAVORABLE respecto del Informe Técnico del Arquitecto Benítez (...) pero con la limitación del predio ubicado en el sector Santa Rosa de Moras, entre las calles Santa Rosa y el Rosario qué únicamente puede ser fraccionado en dos…"*

Que, existe el Memorando N° MAA-SG-2019-28-ST, de fecha 01 de febrero del 2019, suscrito por el Dr. Tito Villegas, Secretario de Concejo, dirigido al señor Alcalde, a través del cual pone en su conocimiento el informe de la Comisión de Obras Públicas, respecto de la Partición Judicial que nos ocupa, y solicita sea tratado por el Pleno del Concejo en la próxima sesión y emita la Resolución o Resoluciones que corresponda

Que, revisada y analizada que fuera toda la documentación que consta en el expediente de carácter judicial y administrativo, conjuntamente con el Informe Favorable de la Comisión de Obras Públicas, lo cual está de manera clara y expuesta en los CONSIDERANDOS arriba señalados

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) y en atención y cumplimiento del artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Articulo 1.- EMITIR INFORME FAVORABLE, respecto de la partición judicial y la factibilidad de fraccionar los inmuebles materia de ese caso, conforme la definición técnica contenida en el informe del Arq. Jaime Benítez, Jefe de Planificación y Urbanismo del GADM-AA, que forma parte integrante de esta Resolución.
Señalar además que los sujetos procesales de la PARTICIÓN JUDICIAL, deben observar y dar fiel cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza Reformada que Regula la Aprobación y Ejecución de Proyectos de Fraccionamiento, Urbanización y Restructuración de Predios en las Áreas Urbanas del Cantón Antonio Ante y de Fraccionamientos de Predios Rurales.

Artículo 2.- Las autoridades judiciales y los sujetos procesales de la PARTICIÓN JUDICIAL, se dignarán observar, acatar y dar fiel cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales contenidas en los artículos 424, 470, 472 y 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- A través de Secretaría General del Concejo Municipal de Antonio Ante, se corra traslado con la presente Resolución al Juez competente de la Unidad Judicial Multicompetente de Antonio Ante, conforme lo solicitado en el oficio Nro.1231-2018-UJMAA, de fecha 03 de octubre del 2018; relacionado al juicio de la referencia No. 10309-2017-00581.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.
Artículo 5.- A través de Secretaría General publíquese la presente Resolución en el dominio Web Institucional.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.- Resuelto en la ciudad de Atuntaqui, por el Concejo Municipal en Pleno el 07 de febrero del 2019

La Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante que CERTIFICA.

CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM ANTONIO ANTE
SECRETARÍA

Dr. Tito Roberto Villegas Jácome
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
GADM-AA (E)